

(Cuentas y ses/56)

Ab. Jorge Fernando Cuenca Calderón.

e- mail: jorgefernando_88@hotmail.com
Edificio: Sindicato de Choferes.
Oficina: 02
Celular. 0980519889.

Dirección: Av. 13 Diciembre y José Laborde
Valencia – Ecuador.
Convencional: 052-948-008

**SEÑORES JUECES DE LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE
PROVINCIAL DE LOS RÍOS. -EN EL CANTÓN QUEVEDO.**

Proceso N° 12336-2023-00570

**FREDDY DANILO HOYOS COBO, LAURA ANNABELLE GARCES
AVEROS**, por nuestros propios y personales derechos y por los que
representamos a la sociedad conyugal; y, La Compañía **HOYOS –
GARCES S.A. HOYGARSA**, debidamente representada por **FREDDY
JEFFERSON HOYOS GARCES**, acudimos ante ustedes y presentamos
la siguiente garantía jurisdiccional mediante **Acción Extraordinaria
de Protección**. –

a) Requisitos formales de la demanda.

**Calidad en la que comparecen los suscritos, en calidad de
accionantes.**

Como personas naturales y en calidad de representante legal de la
HOYOS – GARCES S.A. HOYGARSA, en cuya virtud intervenimos en
la acción de protección No. **12336-2023-00570**, tramitada por el
Abogado Lenin Guerra Yáñez, en calidad de Juez de la Unidad Judicial
Multicompetente del cantón Valencia; y, por apelación dentro de la
misma causa, en la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los
Ríos. -en Quevedo.

Constancia que la sentencia se encuentra ejecutoriada:

Conforme consta la razón emitida por el señor secretario de la Sala

Ab. Jorge Fernando Cuenca Calderón.

Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos. -en Quevedo, el tres de enero del año 2024, a las 08h53, que la resolución de fecha viernes 22 de diciembre del año 2023; a las 16h39, y notificado el martes 26 de diciembre del año 2023, se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, lo cual acreditamos dicha aseveración.

Demostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios salvo que sean ineficaces o inadecuados o que la falta de interposición de éstos recursos no fuera atribuible a la negligencia del titular del derecho constitucional vulnerado.

De la sentencia dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos. -en el cantón Quevedo, emitida con fecha 22 de diciembre del año 2023, y que se encuentra ejecutoriada, no cabe ningún recurso ordinario, la misma que se sustanció como resultado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia expedida con fecha 29 de septiembre del año 2023, a las 15h26, por el señor Juez perteneciente a la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Valencia.

Señalamiento de la Judicatura Sala o Tribunal del que emana la decisión violatoria del derecho constitucional.

La decisión violatoria de derechos constitucionalmente previstos consta en la sentencia dictada por los señores Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos. -en el cantón Quevedo, el 22 de diciembre del año 2023; a las 14h39.

La sentencia que impugnamos considera que no existen vulneración de derechos constitucionales, en virtud de que, "(....) **al no haberse evidenciado violación de derechos constitucionales a partir de los hechos que han sido expuestos, así como, además, de la prueba que consta dentro del cuaderno procesal, y por no**

Ab. Jorge Fernando Cuenca Calderón.

Cuenca y del
(57)

haberse demostrado que la vía constitucional y no la vía judicial era la eficaz para sustanciar la presente controversia (...)".

(énfasis), se han desvirtuado con la norma aplicable del proceso coactivo esto es de la revisión del cuaderno procesal se evidencia que el proceso coactivo ha sido sustanciado de acuerdo a las normas jurídicas, previas, claras, públicas las mismas que fueron aplicadas por la autoridad administrativa. El legitimado activo nunca impugnó una resolución, sino que comunicó y evidenció la violación de derechos constitucionales que explicaré en párrafos posteriores.

Identificación precisa del derecho Constitucional o supra nacional violado en la decisión Judicial, los derechos constitucionales conculcados por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos, con sede en el cantón Quevedo. En la sentencia tantas veces mencionada son los siguientes:

Art 76 ordinal 7 letra I de la Constitución de la República del Ecuador.

En virtud de que en la acción de protección y en la audiencia en estrados se alegó los momentos procesales administrativos donde existió la vulneración de los derechos constitucionales, que a su vez constituye violación del Art. 75 que establece el acceso a la tutela judicial efectiva, tal como más adelante lo demostraré.

Se ha violentado los Arts. 425, 426 y 427 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el Art. 25 numero 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Se ha conculcado el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece la seguridad jurídica, de igual forma se argumentará.

b) Requisitos de admisión a trámite.

Argumento claro sobre el derecho violado y la relación directa e inmediata, por acción u omisión de la autoridad judicial, con

Ab. Jorge Fernando Cuenca Calderón.

independencia de los hechos que dieron lugar al proceso.

Por Acción se ha violado el artículo 76 (CRE), en el ordinal 7, letra I) garantiza, "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.";

Por lo tanto, dentro de la motivación como exigencia debe existir la presencia de varios requisitos, en primer lugar, la identificación de los hechos de forma clara sobre los cuales los jueces resolverán, la determinación de las normas o principios jurídicos aplicables a los hechos, la explicación del porqué de esas normas o principios, no deben existir conclusiones desconocedoras de las normas y en el presente caso se refleja contrariedad a la lógica jurídica.

Es así que la violación de este derecho constitucional, se da cuando en la sentencia se omite parcialmente enunciar los antecedentes del hecho objeto del juzgamiento, las normas y principios jurídicos en que se fundamenta la decisión.

La sentencia que nos ocupa, emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos, con sede en el cantón Quevedo., presenta una escueta motivación, acompañada de conclusiones indefendibles que violentan el principio de lógica jurídica, sin observar las metodologías jurídicas de argumentación, motivación e interpretación constitucional. En el numeral 8.5, de la sentencia que nos ocupa los jueces se limitan a citar normativa reglamentaria sin analizar por un momento si guardan concordancia con nuestro paradigma

Cuenta y orden
(58)

Ab. Jorge Fernando Cuenca Calderón.

constitucional, es más citan a los artículos 166, 219 y 318, del COA que se refiere a la notificación, régimen de recursos y a las clases de recursos, sin citar su contenido ni establecer, como su contenido tiene relación directa con los hechos que motivaron la acción de protección. Llama la atención que erróneamente la sentencia en la parte expositiva ya se concluya de la siguiente manera:

"- Por las consideraciones expuestas, se determina que la presente acción de protección no cumple con los requisitos del numeral 1 y 3 que prevé el Art. 40 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y toda vez que la misma es improcedente, por incurrir en la causal que determina el artículo 42, en sus numerales 1 y 4 de la norma ibídem, esto es, al no haberse evidenciado violación de derechos constitucionales a partir de los hechos que han sido expuestos, así como, además, de la prueba que consta dentro del cuaderno procesal, y por no haberse demostrado que la vía constitucional, y no la vía judicial, era la eficaz para sustanciar la presente controversia"

Sin hacer referencia en toda la sentencia sobre el derecho constitucional a la propiedad, que fue uno de los derechos que fueron violentados por los legitimados pasivos dentro del proceso coactivo N.- BP-003019-I-2021, seguido por el BANCO DEL PACÍFICO. La Corte Constitucional en sentencia N.- **006-16-SEP-CC**, sobre el derecho a la propiedad y la doble dimensión, bajo la que se regula y tutela.

Por Acción se han violado el artículo 424.-

Se ha violado el Art. 424, ya que al ser la (CRE) prevaleciente en el ordenamiento jurídico, los señores Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos, con sede en el cantón Quevedo. - han preferido remitirse a normativa ordinaria que nada tiene que ver con la alegación del derecho vulnerado creando razonamientos

Ab. Jorge Fernando Cuenca Calderón.

subjetivos para resolver el caso, no existe una fundamentación que justifique constitucionalmente la aceptación del recurso interpuesto. En este punto es importante señalar que la presente acción de protección no es interpuesta porque no se aceptaron mis pretensiones, sino porque la sentencia aborda con ligereza el tema constitucional de fondo, en la sentencia no existe una explicación del por qué no existe la violación de derechos fundamentales, citada en mi demanda.

Por acción, se ha violado el artículo 82 que establece el derecho a la Seguridad Jurídica:

Seguridad jurídica que se fundamente en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previstas, claras, públicas, las cuales deben ser aplicadas por las autoridades competentes, estos derechos la seguridad jurídica y el debido proceso se encuentran íntimamente relacionados, pues tutelan que dentro de los procedimientos judiciales las personas previamente conozcan las normas y procedimientos bajo los cuales los mismos serán desarrollados, encontrándose los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos, con sede en el cantón Quevedo, en la obligación de precisar las fuentes de derecho normas y procedimientos que fueron aplicados para determinar que no existió vulneración de los derechos reclamados.

El pronunciamiento de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos, con sede en el cantón Quevedo, es totalmente contrario con el pronunciamiento de la Corte Constitucional dentro del caso 1513-13-EP, sentencia 240-18-SEP-CC de 04 de julio de 2018 en la que se señala

"El derecho a la defensa constituye una de las garantías fundamentales en todo tipo de procesos como lo señala el artículo 8 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que menciona: "Toda

Ab. Jorge Fernando Cuenca Calderón.

Concutor y juez
(59)

persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial", por tanto, esta garantía debe ser aplicada en todo tipo de proceso en el que se pudiera afectar o restringir los derechos subjetivos de las personas"

Además, dentro de la sentencia se desdice a la seguridad jurídica el no verificar si la constitución de la República del Ecuador fue respetada íntegramente en los hechos que generan la demanda de acción de protección que motivó dentro del juicio máximo coactivo No. **BP-003019-I-2021**, siendo la seguridad jurídica manifestada en una verificación de contenido constitucional merece un razonamiento mejor que el que consta en el considerando octavo del análisis del Tribunal de Alzada: "- Por las consideraciones expuestas, se determina que la presente acción de protección no cumple con los requisitos del numeral 1 y 3 que prevé el Art. 40 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y toda vez que la misma es improcedente, por incurrir en la causal que determina el artículo 42, en sus numerales 1 y 4 de la norma ibídem, esto es, al no haberse evidenciado violación de derechos constitucionales a partir de los hechos que han sido expuestos, así como, además, de la prueba que consta dentro del cuaderno procesal, y por no haberse demostrado que la vía constitucional, y no la vía judicial, era la eficaz para sustanciar la presente controversia".

De forma breve se expone lo que el administrado refirió en la demanda de acción de protección.

"El remate se llevará a cabo de conformidad con los arts. 300 al 303 del Código Orgánico Administrativo, para el efecto y en concordancia con lo establecido esta diligencia se efectuará a través de la plataforma de remates de la Corporación Financiera Nacional BP. Donde deberán descargar el formulario conozca a su "cliente", el mismo que deberán llenar y cargar desde el portal web de la Corporación Financiera Nacional BP, hasta el 8 de julio del 2022. En virtud del principio de

Ab. Jorge Fernando Cuenca Calderón.

publicidad se ordena la publicación de éste aviso de remate en uno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional" sic (/.../). **(providencia notificada el 20 junio del 2022, por lo que, si se toma en consideración desde el 20 de junio del 2022 hasta el 08 de julio del 2022, solamente han transcurrido 14 días término)**

"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"

Pretensión:

Vistos los derechos constitucionales violados y los argumentos sobre ellos expuestos propongo ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN para que en sentencia se declare la violación de nuestros derechos constitucionales constantes en el Artículo 75,76.7 letra c, l y la violación del Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, en la sentencia dictada dentro del juicio de garantías constitucionales N°12336-2023-00570, por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos.-en el cantón Quevedo.

Justificación argumentada sobre la relevancia constitucional del problema jurídico y de la pretensión Desde la Corte Constitucional para el periodo de transición se señaló en la sentencia N° 04-09-SEP-CC, de 14 de mayo del 2009, caso 30-08-EP de la Acción Extraordinaria de protección lo siguiente: no se trata de una instancia sobrepuesta a las ya existentes, tampoco tiene como propósito deslegitimar la actuación de juezas y jueces, por ello con la presente acción se pretende dotar al sistema de administración de justicia por la vía del precedente jurisprudencial, de reglas y pronunciamientos jurisdiccionales en el ámbito constitucional, sobre lo que debe entenderse por "ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones" y motivación suficiente con las normas que representan la seguridad

Sesets (60)

Ab. Jorge Fernando Cuenca Calderón.

jurídica debidamente explica para llegar a su resolución.

En cuanto a la pretensión, ésta encaja en la justificación de la relevancia del problema jurídico, toda vez que no estoy reclamando una situación injusta particular y netamente subjetiva, sino más bien, reclamo el cumplimiento de garantías básicas del debido proceso, aplicables a todos los ciudadanos habitantes del país.

El fundamento de la acción no se agota solamente en la consideración de lo injusto o equivocado de la sentencia.

La presente acción en su análisis es objetiva, sucinta al señalar las violaciones constitucionales emanadas de la sentencia emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos con sede en Quevedo, sentencia que es definitiva y que bajo ningún concepto la convierte en una instancia adicional de la justicia ordinaria.

El fundamento de la acción no se sustenta en la falta de aplicación o errónea aplicación de la ley.

Los fundamentos y argumentos descritos, refieren exclusivamente a violaciones de carácter constitucional. Se ha hecho referencia a normas secundarias solamente como referencia para evidenciar los derechos fundamentales violentados.

El fundamento de la acción no se refiere a la apreciación de la prueba por parte de los jueces.

Evidenciamos de forma clara y coherente la inasistencia de hechos en referencia a actuación probatoria alguna. Los argumentos han sido delimitados al ámbito constitucional de la sentencia objeto de la presente acción.

Ab. Jorge Fernando Cuenca Calderón.

Pues de forma clara se expone las violaciones constitucionales emanadas de la sentencia en sus conclusiones resolutorias, frente a las normas y preceptos jurídicos constitucionales.

Presentación dentro del término establecido en el artículo 60 de la LOGJCC.

La sentencia se dictó el 22 de diciembre del 2023 a las 16:39: siendo notificada el 26 de diciembre del año 2023, por lo que el término empezó a correr a partir del 27 de diciembre del año 2023, partiendo del cual, y considerando que el término fenece el 24 de enero de año 2024, por lo que a la presente fecha estamos dentro del término señalado legalmente.

La acción no está planteada contra decisión del tribunal contencioso electoral durante procesos electorales.

La acción extraordinaria de protección se presenta en contra de la sentencia dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos. -en Quevedo, dentro del juicio de garantías constitucionales número 12336-2023-00570, dentro de la acción de protección planteada por los suscritos **FREDDY DANILO HOYOS COBO, LAURA ANNABELLE GARCES AVEROS**, por nuestros propios y personales derechos y por los que representamos a la sociedad conyugal; y, La Compañía **HOYOS - GARCES S.A. HOYGARSA**, debidamente representada por **FREDDY JEFFERSON HOYOS GARCES**, en contra del Banco del Pacífico.

Solución de una violación grave de derechos establecidos de precedentes judiciales, corrección de la inobservancia de precedentes establecidos por la Corte Constitucional.

Sesenta y uno
(61)

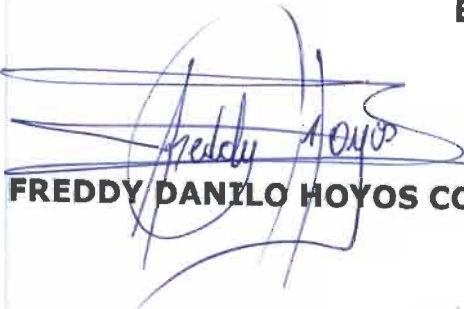
Ab. Jorge Fernando Cuenca Calderón.

El trámite de la presente acción extraordinaria de protección permitirá resolver los problemas jurídicos relevantes antes señalados, estos son: el derecho que garantiza: la motivación jurídica, la tutela efectiva, el derecho a la protección judicial, derecho al debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica, cuya vulneración atenta a los derechos fundamentales. Es necesario establecer precedentes jurisprudenciales para una plena consolidación del sistema de administración de justicia constitucional que no debe ni puede verse afectada por la inestabilidad que presenta la función judicial en estos últimos años.

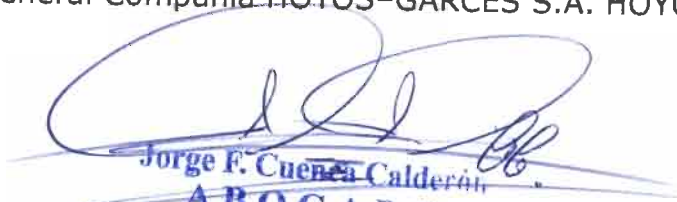
El artículo 429 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional, por lo que es menester que deba pronunciarse sobre temas planteados, como bien lo señala la Corte Constitucional.

Autorizamos al Abogado Jorge Fernando Cuenca Calderón, profesional del derecho a quien facultamos para que a nuestro nombre y con su sola firma nos represente. Notificaciones recibiremos en la dirección de correo electrónico: jorgefernando_88@hotmail.com; y, al casillero judicial 1205719345.

Es Legal. -


FREDDY DANILLO HOYOS COBO. 
LAURA ANNABELLE GARCÉS A.


FREDDY JEFFERSON HOYOS GARCÉS.
Gerente General Compañía HOYOS-GARCÉS S.A. HOYGARSA,


Jorge F. Cuenca Calderón
ABOGADO
Reg. No. 12-2014-9

Terminado Cuenta 52

02/05/2019

10/05/2019

15/05/2019

10/05/2019

10/05/2019

10/05/2019

Es Legal

DR. JUANITO HOYOZ COBOL LAURA ANNA

REDDY JEFFERSON HOYOZ GARCIA
10/05/2019 10:05:10

10/05/2019 10:05:10
10/05/2019 10:05:10
10/05/2019 10:05:10

Señal y da (52)



222409786-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RIOS ESCRITOS DE LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOS RIOS CON SEDE EN QUEVEDO

SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RIOS CON SEDE EN
EL CANTÓN QUEVEDO

Juez(a): GARCIA PARRAGA LENIN JAVIER

No. Proceso: 12336-2023-00570

Recibido el día de hoy, martes veintitres de enero del dos mil veinticuatro, a las catorce horas y uno minutos, presentado por HOYOS COBO FREDDY DANILO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En cero(0) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

HERVAS SOLIS GABRIELA MISHALL
RESPONSABLE DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS

Asignado a: MORA MENDEZ MARICELA MARIUXI(GESTOR DE ARCHIVO)

